



Causa N° 126-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL/ PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 126-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"Ampliación y Aclaración"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2019.- Las 10h12.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito, sin anexos, presentado por la señora Nely Carmen Loor Quiroz, el 7 de mayo de 2019 a las 18h22.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Con Auto de 4 de mayo de 2019 a las 17h42, el suscrito Juez dispone el Archivo de la causa, por cuanto la señora Nely Carmen Loor Quiroz, no da cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia de 25 de abril de 2019, aplicando lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.2.- Según razón sentada por el señor secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, el 7 de mayo de 2019 a las 18h22, se recibe de la señora Nely Carmen Loor Quiroz, un escrito en siete fojas, sin anexos, mediante el cual solicita "... se sirvan ampliar ya aclarar el contenido de dicho auto [...]"

2.- PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE

En el escrito presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en calidad de candidata a alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, de 7 de mayo de 2019, solicita aclaración y ampliación del auto de 04 de mayo de 2019, las 15h02, manifestando:

[...] ¿Cuál o cuáles requisitos determinados en las normas legales y reglamentarias pertinentes **NO SE CUMPLIÓ** en el documento de Recurso y de la Ampliación y Aclaración requeridos a la recurrente por el juez sustanciador? [...]

[...] ¿Cuáles son las normas o principios jurídicos en que se fundamenta para emitir el auto resolutivo y se sirvan explicar la pertinencia de la aplicación de dichos normas y principios jurídicos a los antecedentes y elementos fácticos de hecho que constan en el expediente que nos ocupa? [...]

[...] Sírvanse motivadamente señalar cual es o cuáles son las causales contenidas en el artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, que sustentó la inadmisión de mi Recurso a trámite y condujo al archivo de la misma.?

Al respecto, con providencia de 25 de abril de 2019 las 17h22, se dispuso a la



Causa N° 126-2019-TCE

recurrente Nely Carmen Loor Quiroz, que aclare y complete lo dispuesto en el artículo 13 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En el auto de archivo emitido por esta Autoridad, claramente se refiere a la ambigüedad e imprecisión de las pretensiones de la recurrente.

El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone cuales son los recursos que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral.

- [...] 1. Recurso Ordinario de Apelación
- 2. Acción de Queja
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad
- 4. Recurso Excepcional de Revisión [...]

El artículo 269 del mismo cuerpo legal, establece los casos en que se puede presentar un recurso ordinario de apelación:

- 1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
- 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
- 3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
- 4. Resultados numéricos.
- 5. Adjudicación de cargos.
- 6. Declaración de nulidad de la votación.
- 7. Declaración de nulidad de elecciones.
- 8. Declaración de nulidad del escrutinio.
- 9. Declaración de validez de la votación.
- 10. Declaración de validez de los escrutinios.
- 11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales [...]

En tal sentido, los recursos y acciones que se presentan para ante el Tribunal Contencioso Electoral, están sujetos al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, norma que, en el inciso final dispone:

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere **oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante**, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. *[el énfasis es propio]*

El tratadista Oswaldo Gozaini, señala:



Causa N° 126-2019-TCE

...la obscuridad está relacionada, principalmente, por dos fenómenos del lenguaje: la vaguedad y la ambigüedad. Lo vago implica aquello que es poco claro o impreciso, y lo ambiguo se manifiestan cuando lo expresados puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivos a dudas, incertidumbre o confusión. [Elementos del derecho procesal, Editorial buenos Aires p. 425].

En el presente caso, como consta del Auto de Archivo, los escritos presentados por la recurrente, tanto inicial como de aclaración, son ambiguos e imprecisos en sus pretensiones, razón por la cual aplica la disposición contenida en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Se reitera a la recurrente lo establecido en el artículo 108, segundo inciso del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de dispone: [...] El Pleno del Tribunal **no podrá aplicar el principio de suplencia** en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos. El énfasis es propio

Por consecuencia, el auto de archivo de 4 de mayo de 2019 a las 17h42, se encuentra debidamente motivado y apegado a la normativa legal pertinente en cumplimiento de lo que disponen los artículos 76, numeral 7, letra l y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

De otro lado, es menester aclarar que el Auto de Archivo de 4 de mayo de 2019, dictado por este Juzgador, se fundamenta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; mas no se trata de una inadmisión a trámite según lo prescrito en el artículo 22 del mismo Reglamento, como de manera errónea lo señala la recurente en su escrito de solicitud de aclaración y ampliación.

Consecuentemente y no siendo necesario efectuar más consideraciones, éste juzgador electoral, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el Recurso de Aclaración y Ampliación del Auto de Archivo de 4 de mayo de 2019 a las 17h42, solicitado por la recurrente, Nely Carmen Loor Quiroz.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto:

2.1 A la recurrente, señora Nely Carmen Loor Quiroz, en su calidad de candidata a la dignidad de Miembro del Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, Provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, en los correos electrónicos: nelyclquiroz78@hotmail.com, y napoleonjusto@hotmail.com, señalados para el efecto.



Causa N° 126-2019-TCE

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y a los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s